GOIB
CONSELLERIA
HISENDA
I ADMINISTRACIONS
PÚBLIQUES
DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2017-35-A

Es posible tramitar como actividad permanente una itinerante?

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, las actividades itinerantes son actividades de entretenimiento y ocio que se ubican en diferentes emplazamientos, lo que hace que tengan un tratamiento específico en la Ley.

Ahora bien, nada impide que una de estas instalaciones se haga de forma permanente, bien vinculada a una actividad permanente existente (pensemos en el caso de un restaurante que tiene un castillo hinchable) o bien como actividad permanente principal (este mismo castillo o un tiovivo ubicado en un espacio privado o en dominio público pero de forma permanente). En este caso, la actividad ya no sería itinerante y no debería tramitarse de acuerdo al Título V de la ley sino de conformidad al Título IV de la Ley.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es